



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
07 JUL 2003	
SEC: 9	13/39 HORA: 14:30
Islas Malvinas, Georgias del Sur Sandwich del Sur son Argentinas	

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Art.1º Incorporase como artículo 53 bis de la Ley 24449 el siguiente:

Art. 53 bis- Vehículos bi-articulados. A los efectos de esta ley se entiende por vehículos bi-articulados aquellos vehículos compuestos de una unidad tractora y dos semirremolques, el primero tiene una segunda quinta rueda en su parte trasera, donde engancha el segundo semirremolque.

Estos vehículos, no podrán exceder los siguientes pesos y dimensiones:

-Ancho: 2,60 mts.(dos metros con sesenta centímetros)

.-Alto: 4,10 mts. (cuatro metros con diez centímetros)

-Largo: 25 mts. (veinticinco metros)

-Peso bruto: Máximo combinado:75 tns. (setenta y cinco toneladas)

Serán de circulación restringida en función de lo especificado precedentemente, de las normas complementarias que se dicten y de aquellas jurisdicciones que se adhieran.

La Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, será la encargada de la homologación técnica de estas unidades.

LUIS MOLINARI ROMERO
DIPUTADO NACIONAL



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

La Dirección Nacional de Vialidad será competente para habilitar al tránsito estos vehículos especiales, otorgando permisos específicos de circulación, por términos e itinerarios prefijados.

Art.2º Modifícase el inciso "o" del artículo 48 de la Ley 24449, el que quedará redactado del siguiente modo:

"circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial, agrícola y los bi-articulados".

At.3º) Invítase a las provincias y municipios a adherir a la presente ley.

Art.4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Luis MOLINARI RAMERO
DIPUTADO NACIONAL